



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **569** -2018-GRC/GGR-OGP-UAAP

Callao, 09 OCT. 2018

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 1929-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 27 de diciembre de 2017, el Informe Legal Nº 107-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP-KJMM, del 26 de septiembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 1929-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 27 de diciembre de 2017, se procedió a RECONOCER el derecho de propiedad de los adjudicatarios y/o titulares registrales de los predios señalados en el Anexo I, el mismo que forma parte integrante de la resolución en mención; al no haber incurrido en ninguna de las causales previstas en la Cláusula Cuarta de la Transferencia por Adjudicación a título oneroso;

Que, el inciso 210.1 del artículo 210º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal Nº 107-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP-KJMM, del 26 de septiembre de 2018, advierte el error material incurrido en el Anexo I de la Resolución Jefatural Nº 1929-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 27 de diciembre de 2017, en el Ítem 1, como se detalla a continuación:

DICE:

ITEM	PARTIDA	AA.HH.	MZ.	LT.	BARRIO	SECT	G.R	ADJUDICATARIO (S)
1	P52005895	URBANIZACION POPULAR DE INTERES SOCIAL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACUTEC	B2	2	XVI	H	2	JUVENAL HUARACA CCOMPI, ROGER MARIANO GOMEZ NOLASCO, LEUMEN ZACARIAS FLORES EGUSQUIZA Y MARIA TERESA PUICAN SANTIESTEBAN.

DEBE DECIR:

ITEM	PARTIDA	MZ.	LT.	BARR	SECT	G.R	ADJUDICATARIO	ANTERIORES TITULARES REGISTRALES	DEUDOR	ACREEDOR	ACTUAL TITULAR REGISTRAL
1	P52005895	B2	2	XVI	H	2	JUVENAL HUARACA CCOMPI	- ROGER MARIANO GOMEZ NOLASCO - LEUMEN ZACARIAS FLORES EGUSQUIZA - MARIA TERESA PUICAN SANTIESTEBAN	INVERSIONES NOLASCO SK S.A.C	BANCO DE CREDITO DEL PERU	ROGER MARIANO GOMEZ NOLASCO

Que, de conformidad, con el mencionado Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 210º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 OCT. 2018

SR. HUMBERTO ALMEYDA SAENZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR** de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el Anexo I de la Resolución Jefatural N° 1929-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 27 de diciembre de 2017, en el Ítem 1, quedando redactado en los siguientes términos:

ITEM	PARTIDA	MZ.	LT.	BARR	SECT	G.R	ADJUDICATARIO	ANTERIORES TITULARES REGISTRALES	DEUDOR	ACREEDOR	ACTUAL TITULAR REGISTRAL
1	P52005895	B2	2	XVI	H	2	JUVENAL HUARACA CCOMPI	- ROGER MARIANO GOMEZ NOLASCO - LEUMEN ZACARIAS FLORES EGUSQUIZA - MARIA TERESA PUICAN SANTISTEBAN	INVERSIONES NOLASCO SK S.A.C	BANCO DE CREDITO DEL PERU	ROGER MARIANO GOMEZ NOLASCO

**ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 1929-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 27 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** a los administrados interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Gobierno Regional del Callao  
CPC Guillermo Jordán Aguirre Tarmelo  
JEFE (O) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

69 OCT. 2018

SR. HUMBERTO ALMEYDA SAENZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO